

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-11-1928

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SUBVENCION A LA UNION IBERO AMERICANA DE MADRID.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05407

Publicada el: 26-11-1928

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.214

Rollo: 96

Posición: 748

Por la República del Uruguay: Justo F. González.
 Por los Estados Unidos de Venezuela: E. Ochoa.

Es copia conforme con la copia autenticada por el Jefe del Servicio de Protocolo del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, que reposa en esta Secretaría.

H. F. ALPARO.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de la próxima vigencia económica la cuota que correspondía a la R pública de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Pan-Americano.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1928.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

(LEY 37 DE 1928)

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se concede una subvención a la Unión Ibero Americana de Madrid.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que toda labor de acercamiento intelectual y material entre España y las naciones americanas de origen hispánicos es digna de aplauso y de apoyo;

Que la Unión Ibero Americana de Madrid realiza en este sentido una obra de grandes alientos, en su empeño de hacer conocer mejor a España en América y a los países hispanoamericanos en España;

Que la iniciativa del Patronato de Estudiantes hispano americanos, tomada por la mencionada Unión Ibero Americana, con la mira de estimular y facilitar la concurrencia de estudiantes de raza y habla española a los centros docentes de España, merece decidido apoyo, por la nobleza que entraña y también por las facilidades que ha de prestar a los estudiantes panameños en ese país.

DECRETA:

Artículo 1º Subvencionase a la Unión Ibero Americana de Madrid, con la suma de quinientos balboas anuales, a partir de 1929.

Artículo 2º Esta suma será remitida a su destino en el curso del primer trimestre de cada año, por conducto de la Delegación de la Unión Ibero Americana en Panamá, debiendo ser entregada por el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º La subvención correspondiente al año 1929 será otorgada después que sea aprobado el presupuesto del bienio 1929-1931 en que se incluirá la partida correspondiente para ello, en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 10 de 1928.

Publíquese y cúmplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 53 DEL 1928
 (DE 21 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Daniel Carranza para Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional y su nombre reemplaza un reemplazo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Daniel Carranza para Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional y se nombra en su reemplazo al señor Nicanor Almitiétegui.

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el primero de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJES.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Octubre 17 de 1928.

En certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional en el mes de Enero del presente año, consta que Luis Bermúdez C. tiene actualmente más de veinte años de ser Agente de Policía, y que durante ese tiempo ha observado buena conducta. El expresado Bermúdez, en memorial de fecha 8 de Septiembre último, ha pedido a este Despacho que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 33 de la Ley 66 de 1924, o sea, el sueldo que podría gozar en diez meses de servicio, previa a que efectivamente tiene derecho, según la medida constante de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 66 de 1924, invocada por el postulante.

En mérito de lo expuesto y después de oír el concepto favorable del señor Procurador General de la Nación, a quien se dió traslado de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Luis Bermúdez C. un auxilio pecuniario de seiscientos balboas (B. 600.00), equivalente al sueldo que dicho Agente hubiera podido devengar en diez meses de servicio, que le será pagado tan pronto como haya sido dado de baja del Cuerpo de Policía Nacional, a que hoy pertenece.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJES.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, Octubre 26 de 1928.

El señor Ernesto Castillero R., de este vecindario, en su carácter de

Presidente de la "Asociación de Maestros de la República de Panamá", domiciliada en esta ciudad, con personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo, ha pedido, por el órgano de esta Secretaría, en escrito fechado el veintitres del presente mes, que se apruebe la "reforma de los estatutos" de la mencionada asociación, aprobada por resolución número 22 del 6 de Septiembre de este año, copia de la cual acompaña a su solicitud.

Examinada esta reforma con cuidado, se ha encontrado correcta, por lo cual,

SE RESUELVE:

Aprobárla en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

E. ADAMES V.,
 Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la «Standard Oil Company of New Jersey», sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y con oficinas en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, de propiedad de mis poderdantes, quienes la hubieron por cesión hecha a su favor por la «Standard Oil Company (New Jersey)», sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, y con oficinas en la Calle Broadway No. 25, ciudad de New York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustión, los aceites lubricantes y grasas lubricantes, en la Clase 15, sobre aceites y grasas.

Dicha marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo, que quedan entre dichas dos líneas paralelas, dentro de las cuales hay colocadas cinco estrellas.



La marca de fábrica se aplica o se fija a los contenedores o paquetes que contienen los artículos por medio de marcos impresos en que aparece la misma, o estarcido dicha marca sobre los contenedores o paquetes, o en cualquiera otra forma conveniente o deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, y de introducirlo variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los comprobantes que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 16 de 1928

Julio J. Fábrega.